

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, contada desde la fecha de la promulgación al día que se publique la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Artículo 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no expresaren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, á los Notarios y Notarios que asistieren las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos de publicidad por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuando se reintegraren del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PERCIAS FUERA DE CORDOBA	PERCIAS
Un mes 5	Un mes 6	
Trimestre 12 50	Trimestre 15	
Seis meses 21	Seis meses 28	
Un año 40	Un año 50	

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se lije un ejemplar en el día de su recibo, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan los demás miembros de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 7 Noviembre 1922).

DELEGACION DE HACIENDA

DE CORDOBA

TESORERÍA

Circular núm. 3.700

A los Alcaldes de los pueblos que a continuación se relaciona:

Con fecha 18 de Octubre próximo pasado la Tesorería de Hacienda de la provincia, por comunicaciones remitidas directamente, y por conducto del Boletín Oficial de la provincia número 261 correspondiente al 2 de Noviembre del ejercicio anterior, la Tesorería de Hacienda de la provincia, requirió a los Alcaldes de los Ayuntamientos, que se mencionan, para que enviaran certificaciones de los ingresos verificados en las respectivas Cajas Municipales, por todos los conceptos de sus presupuestos, desde que se realizaron los embargos de

sus rentas y recursos, por débitos de Consumos y otros conceptos y de los pagos ordenados a partir de la misma época, así como también de los nombres de las personas que hayan desempeñado los Alcaldes y Depositarios dentro de las fechas de cada una de las certificaciones de ingresos y pagos, sin que fueran remitidas a dicha dependencia.

Hecho nuevo requerimiento por esta Delegación de Hacienda, por medio del Boletín Oficial número 218 del 13 de Septiembre último, para que en el plazo de tercero día cumplimentaran el servicio interesado, conminándolos con la imposición de las multas reglamentarias, si no lo llevaban a cabo y continuando en el mismo estado de resistencia a realizar lo que se les tiene ordenado. en uso de las facultades que me confiere el párrafo 21 del artículo 6.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903, he acordado imponer las multas que a continuación se expresan a los Alcaldes de referencia, con las que estaban onminados, y cuya penalidad deberá ser satisfecha del peculio particular de los multados, por cartas de pago en estas oficinas, dentro de los diez días siguientes al en que tenga publicidad esta resolución en este periódico oficial, despachándose en otro caso, contra los deudores, las correspondientes certificaciones de descubiertos para su cobro por el procedimiento ejecutivo.

También prevengo a los propios Alcaldes de que se trata que si en el término de cinco días a contar del siguiente a la publicación de este acuerdo no remiten las certificaciones que se les tienen reclamadas, a lo que les requiero como Autoridad económica de la provincia, estimaré el hecho como desobediencia o negativa a prestar la cooperación debida a la Administración Económica del Estado, con grave daño de su interés, caso comprendido en el artículo 382 del Código Penal y se producirán las oportunas denuncias al señor Fiscal de la Audiencia para la instrucción de los sumarios que procedan.

Además he acordado que mi resolución de 2 de Septiembre, antes citada, publicada en el Boletín Oficial del 13 siguiente, se haga extensiva al alcalde de Santa Eufemia que dejó de incluirse en la relación a que se hacía referencia.

Córdoba 19 de Octubre de 1922. El Delegado de Hacienda, Modesto Marín.

ALCALDES QUE SE CITAN Y CUANTÍA DE LAS MULTAS

Blázquez	17'50
Montemayor	37'50
Valenzuela	37'50
Moriles	17'50
Palma del Río	37'50
Belalcázar	37'50
Adamuz	37'50
La Carlota	37'50

La Rambla	37'50
Hinojosa	37'50
Doña Mencía	37'50
Peñarroya	37'50
Villalalto	37'50
Conquista	17'50
Añora	37'50
Fuente Obejuna	37'50
Aguilar	125'00
Luque	37'50
Castro del Río	125'00
Bujalance	125'00
Cañete	37'50
Zuheros	37'50
Pedroche	37'50
Posadas	37'50
Baena	125'00
Espejo	37'50
Belmez	37'50
Almodóvar	37'50
Encinas Reales	37'50
Montalbán	37'50
Conminación de Santa Eufemia	17'50

Inspección provincial de Sanidad

Circular núm. 3.828

Intereso de los señores Inspectores de Sanidad de partido y Subdelegados de Farmacia y de Veterinaria de esta provincia, se sirvan dar cumplimiento a la brevedad posible al artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad, a fin de poder llevar nota exacta y completa del

personal facultativo titular y libre, que existe en esta provincia y confeccionar la oportuna relación para enviarla a la Dirección de Sanidad.

Córdoba 27 de Octubre de 1922.—
El Inspector provincial de Sanidad, Carlos Ferrand y López,

Recaudación de Contribuciones

ZONA DE CÓRDOBA

Cédula de notificación del remate de fincas

(Para unir al expediente)

TERMINO MUNICIPAL DE CORDOBA

TERCER TRIMESTRE DE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES

Débitos por Urbana

Núm. 3 867

Señor don Baltasar Fernandez Martinez.

Por esta Oficina ejecutiva se ha dictado con fecha veinte y ocho de Octubre la siguiente

Providencia de adjudicación de bienes inmuebles

«Vistas as proposiciones presentadas en esta subasta, y resultando admisibles por cubrir el tipo legal las de don Gerónimo Fernandez Pérez, con respecto a la finca Urbana subastada en el día de la fecha, por el importe de setecientas setenta y siete pesetas setenta y ocho céntimos, se le adjudican los expresados inmuebles y se le advierte que debe ingresar la diferencia entre el depósito constituido y el importe total de la adjudicación, y se procederá al otorgamiento de la escritura, cuyo acto tendrá lugar el día.....»

Notifíquese en forma esta providencia al adjudicatario y al deudor, requiriendo a este para que concurra a dicho acto.

Y siendo V. el deudor a quien se refiere la anterior providencia, se la notifico conforme a la Instrucción de veinte y seis de Abril de mil novecientos, para su debido conocimiento.

Córdoba a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—El Agente, Mariano Aguilar.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EDICTO

Resultando en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fedka de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, declararlos incursos en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma determinada en el Capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señ alándose tambien las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 3.790

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	VECINDAD	IMPORTE
				Pesetas Cts.
Ayuntamiento de Aguilar	Propios y pesas	1.922—23	4	905 86
Raena	idem	»	4	937 75
Cañete	idem	»	4	835 92
Carcabu y	Pesas	»	4	251 50
Castro del Río	Propios y Pesas	»	4	714 14
Fuente-Tójar	Pesas	»	4	30 47
Hinojosa	Propios y Pesas	»	4	2 144 93
Luque	Pesas	»	4	228 14
Montalban	idem	»	4	215 88
Villa del Río	Propios y Pesas	»	4	359 63
Villanueva del Duque	idem	»	4	16 66
Zuheros	idem	»	4	62 22
Aguilar	Pesas	1.921—22	4	1 182 22
Alme linilla	idem	»	4	75 00
Baena	Propios y Pesas	»	4	1 602 93
Belalcázar	Pesas	»	4	305 70
Cañete	Propios	»	4	62 39
Carcabuev	Pesas	»	4	452 10
Carlo a (L.)	Propios	»	4	10 50
Castro del Río	Propios y Pesas	»	4	1 978 70
Hinojosa	idem	»	6	4 289 86
Montalban	idem	»	4	89 53
Montemayor	Propios	»	4	288 05
Montoro	Propios y Pesas	»	4	1 279 10
Nueva Carteya	Pesas	»	4	549 99
Palma del Río	Propios	»	4	56 20
Posadas	idem	»	4	57 48
Victoria	idem	»	4	18 00
Villa del Río	Propios y Pesas	»	4	1 238 50
Zuheros	Propios	»	4	428 65

Córdoba 23 de Octubre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Núm. 3.303

Ley reguladora del impuesto sobre Grandeza y Títulos nobiliarios, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 1.º de Marzo de 1911, con las modificaciones introducidas en la misma por el artículo 10 de la de 26 de Julio de 1922.

(Continuación)

Artículo 13. Los funcionarios de las carreteras civiles de la Administración pública que obtengan como recompensa de servicios meritorios Condecoraciones civiles o militares u Honores de la categoría superior a la de que se hallen en posesión, satisfarán solamente el 30 por 100 de la cuota correspondiente señalada en las tarifas a las Condecoraciones u Honores que se les concedan.

Cuando se les otorguen al ser jubilados, quedarán exentos totalmente del pago de este impuesto.

La exención total del pago del impuesto por Condecoraciones u Honores a los funcionarios civiles en activo del Estado, la provincia o los Municipios, por servicios de mérito extraordinario, no se otorgará, aunque así lo exprese la concesión, si al publicarse ésta en la *Gaceta de Madrid* no se expresaren a la letra los servicios cualificados de mérito extraordinario.

Se considerarán como funcionarios públicos, a los efectos de la exención antedicha, los tripulantes de buques mercante e individuos de la inscripción marítima en los casos en que sean recompensados con Condecoraciones de la Orden del Mérito Naval, en cualquiera de sus clases o distintivo.

Los Generales, Jefes Oficiales, clases e individuos de tropa del Ejército y de la Armada, continuarán exceptuados de este impuesto por las Cruces de cualquier clase que se les otorguen de las Ordenes del Mérito militar o Naval.

Artículo 14. Fuera de los casos que para los empleados civiles se dejan precisados en la disposición anterior, no podrá eximirse del pago de este impuesto a ninguna de las personas sujetas al mismo, sin que una ley expresamente lo autorice.

Artículo 15. El Ministro de Gracia y Justicia, al dar conocimiento al de Hacienda de toda concesión de Grandezas y Títulos acompañará cuando esta se refiera a rehabilitaciones o sucesiones, el expediente seguido al efecto, a fin de que por el último de los citados Departamentos se clasifique debidamente, con arreglo a las tarifas y reglas antedichas, la cuota que corresponda satisfacer.

Artículo 16. En la concesión de Honores y Condecoraciones se especificarán por el Ministerio que otorgue la gracia, todas las circunstancias que

concurran en el caso, a los efectos indicados en el artículo anterior.

Artículo 17. Cuando no se haga el ingreso dentro de los plazos reglamentarios, el Ministro de Hacienda declarará sin efecto la concesión por falta de pago, lo publicará en la *Gaceta de Madrid* y lo comunicará, para los efectos procedentes, a los Ministerios que hubieren otorgado las concesiones.

Artículo 18. Los poseedores de mercedes gravadas por este impuesto, que las usen sin satisfacer previamente el fijado en las tarifas para dichas mercedes, incurrirán en una multa igual al duplo de la cuota no satisfecha, teniendo el denunciador derecho a percibir los dos tercios de esta penalidad.

Artículo 19. Las autoridades civiles militares y económicas cuidarán, bajo su responsabilidad, de que no se usen esas mercedes sin el previo pago del impuesto, denunciado, con arreglo a los artículos 345 y 348 del Código penal, a los que contravengan estos preceptos.

Disposición transitoria

En los expedientes de sucesión, rehabilitación de Títulos o reivindicación, por sentencia judicial que a la promulgación de esta Ley estuvieren en tramitación o se hayan solicitado del Ministerio de Gracia y Justicia, se entenderá que, para el pago o devolución de los derechos correspondientes al desposeído, regirán las tarifas y disposiciones anteriores a la presente ley, pudiendo, no obstante, los interesados en ello que lo soliciten, acogerse a las disposiciones de la misma.

Igualmente no serán aplicables las tarifas de esta ley a las mercedes de la tarifa segunda, solicitadas con anterioridad a la promulgación de aquéllas.

Disposiciones reglamentarias

Títulos y Grandezas

1.ª La Dirección general de Contribuciones trasladará a la Oficina de Hacienda de la provincia, donde el interesado desee hacer el pago, y no habiéndolo expresado, a la de Madrid, la Real orden, expresión de la merced, que el Ministerio de Gracia y Justicia haya comunicado al de Hacienda, con indicación de la tarifa, columna, epígrafe y cantidad que a cada interesado corresponda satisfacer.

2.ª El plazo para satisfacer el impuesto sin recargo alguno será el de dos meses contados desde la fecha en que se conceda la gracia o se reconozca el derecho. Transcurrido ese plazo, e interin la caducidad no se declare, se exigirá al hacerse el pago un 5 por 100 anual como intereses de demora.

3.ª Las oficinas provinciales de Hacienda expedirán de oficio dos certificaciones: una que entregarán al interesado para que pueda acreditar su solvencia ante el Ministerio de Gracia y Justicia, y remitirán la otra a la Dirección general para que haga las anotaciones oportunas.

4.ª Las Oficinas de Hacienda en las provincias no admitirán ingresos por el impuesto especial sobre Grandezas y

títulos sino en virtud de orden de la Dirección general de Contribuciones, domiciliando en ellas el pago.

(Concluirá).

AYUNTAMIENTOS

CABRA

Núm. 3.876

Don Antonio Lama Val e vira, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber Que terminada en borrador la Relación nominativa del aumento de doce cincuenta por ciento sobre la contribución urbana de este término, para el ejercicio corriente, que la expuesta al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que los interesados puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Cabra treinta y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos. Antonio Lama. Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

PALENCIANA

Núm. 3.831

Don Antonio Domínguez Arjona, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal correspondiente al año de 1923, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles para que durante los mismos puedan examinarlo los contribuyentes en el comprendidos y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes.

Palenciana 28 de Octubre de 1922.—El Alcalde, Antonio Domínguez Arjona.—D. S. O., El Secretario, José del Pino.

BAENA

Núm. 3.860

Extracto de los acuerdos tomados por el ilustre Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad, durante el pasado mes.

Mes de Octubre

Sesión del 4

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 6

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se aprobó una cuenta de Joaquín Vinas Esquinas, importante 295 pesetas 40 céntimos, por tubos de plomos y llaves de paso, para las uenas públicas.

Igualmente se aprobó otra cuenta de la casa Calle y Compañía de Barcelona por doce metros de tubo de cuero, tomados por conducto de don Ramón Santaella, para mangas de riego, cuyo importe es de doscientos ochenta pesetas veinte céntimos.

Se acordó dejar sobre la mesa para su estudio, una cuenta de trabajo de

herrería, hecho en el taller de Antonio Cortes Castete.

Sesión del día 11

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 13

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Se aprobó la distribución de fondos del mes anterior, por ajustarse al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Se concedió un socorro de cinco pesetas, al pobre enfermo de la beneficencia municipal Miguel Pérez Gómez.

Se aprobó la cuentas de medicinas facilitadas a la guardia civil de la Aldea de Albenín en los meses de Agosto y Septiembre pasado, cuyo importe es de 33'90 pesetas.

También se aprobó la cuenta de medicinas para pobres, relativa al mes de Septiembre pasado, que presenta el farmacéutico Bujalance y que importa 353 pesetas 50 céntimos.

Se acordó acceder a las condiciones que se exigen por el segundo depósito de caballos Sementales de 4.ª zona P.ª cuaria para establecer en esta ciudad, como en otros años, una parada provisional.

Se aprobó una cuenta de 77 pesetas 30 céntimos con cargo a imprevistos importe del obsequio hecho a la Banda del regimiento la Reina, con motivo de su venida, para la feria de esta ciudad.

Se aprobó una factura del importe de 25 latas de harina lacteada a 2 pesetas 25 céntimos una, facilitadas como socorros de lactancia a niños pobres, cuyas madres no pueden lactar os, ascendente a cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos.

Se acordó hacer uniformes de invierno, por contrata a la Guardia municipal urbana y rural.

Se acordó hacer obras de pavimentación por a Administración municipal en la calle Sánchez Guerra.

Sesión del 18

No se celebró por falta de número de Concejales.

Supletoria del día 20

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se acordó hacer obras por Administración municipal de pavimentación en calles de la Aldea de Albenín cuyo gasto, se calcula en quinientas pesetas.

(Concluirá).

Juzgados

AGUILAR

Núm. 3.873

Don José Aparicio de Arcos, Abogado, Juez municipal en funciones del de primera instancia por licencia del propietario.

En virtud del presente se hace saber que en este Juzgado se sigue expediente a instancia de Casimiro y Mercedes Cejas Torres del vecindario de Puente Genil, para que se des inscriba por igual

Las partes, el dominio de una casa habitación, situada en dicha villa a su calle Linares, marcada con el número veinte y uno moderno, con una extensión superficial de doscientos diez y nueve metros, ochenta y siete decímetros cuadrados; inda por la derecha entrando con otra de José Nieto Morales izquierda la de Francisco Solano Morón Luna y espalda con herederos de Francisco Asís Marquez.

La adquirieron por compra hecha a Santiago Bacht Delgado, a nombre de quien aparece inscrita en el registro de la propiedad con una hipoteca constituida a su favor.

Por tanto, de acuerdo con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita a las personas que se consideren con algún derecho a la finca, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a usar de él; significándose que empieza a contarse desde el día siete de Noviembre de mil novecientos veinte y dos en que tiene lugar la segunda inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Aguilar a treinta y uno Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario P. H., Juan Sánchez.

CORDOBA

Núm. 3.882

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de Primera instancia de esta ciudad en providencia dictada con esta fecha en el juicio ordinario de mayor cuantía que se sigue a instancia del Procurador don Juan Ramirez Castuera en nombre de don Felipe Romero Alvarez, vecino de Villar del Alcazar, contra las personas desconocidas e inciertas que puedan alegar derechos a los bienes del patronato fundado por don Pedro Villavicencio Ferrer y contra los herederos también desconocidos de don Miguel Cobos Miranda; para que se declaren extinguidos y prescritos un censo de cinco mil reales de capital y ciento cincuenta de réditos en favor de dicho patronato, y otro de ocho mil ochocientos reales en favor de don Miguel Cobos Miranda, que aparecen mencionados en determinada escritura, y que gravan la casa número veinte y cinco antiguo y diez y seis moderno de la calleja de Miraflores de esta ciudad; se emplaza por segunda vez a dichos demandados desconocidos para que dentro de cinco días improporables a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma.

Córdoba seis de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

AGUILAR

Núm. 3.872

Don José Aparicio de Arcos, Juez municipal en funciones del de primera instancia por estar usando de licencia el propio año.

En virtud del presente, se hace saber: Que a instancia de Eugenio Cejudo Cáceres, vecino de Puente Genil, sobre que se le inscriba el dominio de una casa habitación sita en dicha villa calle Manuel Morales, marcada con el número ciento moderno, habiendo tenido el ochenta y siete antiguo; que linda por la derecha entrando, con más de Antonio Quere Jiménez; izquierda, la de Francisco Gil Cobacho, y espalda, traspatios de la de Manuel Morales Cabello.

Ocupa una superficie de ciento ochenta y seis metros cuadrados y se halla gravada con una hipoteca a favor de don José María Campos Fernández, impuesta en veinte y dos de Enero de mil ochocientos cincuenta y uno, y no cancelada de hecho.

La adquirió por compra a José Cortés; y por providencia de hoy se ha mandado expedir el presente, llamando a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, y a los causahabientes del titular del derecho inscrito, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan en el expediente a alegar el que se crean asistidos; advirtiéndose que este es el primer llamamiento, pues el primero tuvo lugar el día ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Aguilar a diez de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

MONTORO

Núm. 3.810

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Benito Cordobés Herencia, domiciliado últimamente en Pablonuevo del Terrible o Peñarroya y el cual se dedica a las ampliaciones fotográficas y cuyo actual paradero se ignora, para recibirle declaración y reducirlo a prisión en sumario que instruyo con el número ciento treinta y cinco del año mil novecientos veinte y dos, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que proce-

dan a la busca y captura de expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a veinte y ocho de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Higuera.—El Secretario, Mariano López.

AGUILAR

Núm. 3.863

Don José Aparicio de Arcos, Juez municipal en funciones de Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la Nación para que practiquen activas diligencias en la busca y ocupación de los almirces que después se expresarán; poniéndolos caso de ser habidos a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario ochenta y dos de este año.

Dado en Aguilar a cuatro de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—José Aparicio.—El Secretario, P. H., Juan Sánchez.

Cuatro almirces de metal, hurtados el día doce de Agosto último, en la estación de Puente Genil, de la expedición g. v. número trece mil setecientos ochenta y uno, de Lucena a aquella villa.

CORDOBA

Núm. 3.849

Cédula de citación

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de esta capital en sumario que se sigue en este Juzgado por hurto, ha mandado se cite a la denunciante Antonia Córdoba Fernández, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de careo, bajo apercibimiento de que sino comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Córdoba a dos de Noviembre de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

BUJALANCE

Núm. 3.883

Don Joaquín Perez Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que don Manuel Ruiz Luque, falleció en la villa de Pedro Abad de donde era natural y vecino, el día nueve de Agosto de mil novecientos tres con testamento que el veinte y siete de Julio del mismo año otorgó ante el Notario de esta ciudad don Cayetano Aldana Tubino, disponiendo entre otras cosas, que instituya heredera en pleno dominio a su esposa Maria de la Concepción Cáceres Nieto y a su fallecimiento quedaban algunos bienes de la procedencia del testador que su mujer

no hubiese dispuesto en vida, pasasen en pleno dominio a los parientes del testador mas inmediatos y como quiera que daña Maria Concepción Cáceres Nieto falleció en la misma villa de Pedro Abad el diez y ocho de Agosto de mil novecientos veinte y uno, sin haber dispuesto de algunos bienes de la procedencia del testador, el Procurador de este Juzgado don Francisco Navarro y Navarro, en nombre de doña Francisca Ruiz Luque, promovió el correspondiente juicio universal para la adjudicación de dichos bienes alegando ser hermana del testador y habiéndole sido admitida la demanda, se publicaron por dos veces edictos llamando a los que se crean con derecho a dichos bienes y como nadie se presentara, a instancias de mentador procurador señor Navarro, se vuelve a llamar por tercera y última vez a los que se crean con derecho a dichos bienes con objeto de que comparezcan en este Juzgado de primera instancia a reducirlo en el término de dos meses a contar desde la publicación del presente que se hace con el apercibimiento de que no será oído en este juicio, el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Bujalance a treinta de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, Enrique Fagoaga.

CORDOBA

Núm. 3.745

Don José Eguilaz y Oviedo-Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama a un individuo llamado Juan José Sierra Contreras, y conocido por Papillo, natural de Tabernas, de veinte y un años, e hijo de Juan y Maria cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, para que preste declaración y responder de los cargos que le resultan en causa por sospechas de hurto de tres hojas de suela y una mante; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Octubre de mil novecientos veinte y dos.—José Eguilaz.—El Secretario Licenciado, Pedro Fernández Pintado.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 74